

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 163

Fecha Estado: 20/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130011600	Divisorios	ANA OFELIA JARAMILLO	DAVID LOTERO CASTRILLON	Auto aprueba remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">tps://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/10/2021		
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto rechaza de plano solicitud nulidad El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	19/10/2021		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto ordena entrega de título El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	19/10/2021		
05615310300220210026600	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL SALAZAR RINCON	TECNOLOGIA SIMEH S.A.S.	Auto rechaza demanda por competencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	19/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2013 00116 00
Asunto	Aprueba remate en proceso divisorio y emite ordenes en consecuencia

Puesto que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias que se hicieran en la audiencia de remate previamente realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C.G.P., este juzgado

### RESUELVE

**Primero.** Se aprueba la adjudicación por remate realizada el día 30 de septiembre de 2021 (acta de audiencia de remate del 30 de septiembre de 2021) en favor del señor RODRIGO DE JESÚS MARÍN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 70.287.660, en relación con el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-14901 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en el paraje “Garrido” del municipio de Guarne, Antioquia, alinderado como consta en Escritura Pública 2.651 del 30-09-2011 de la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, con los mismos linderos que están consignados en el mismo folio de matrícula, a saber: *“DE UN MOJON DE PIEDRA AL BORDE DE LA CARRILERA DEL TRANVIA DE ORIENTE QUE EXISTIO ANTERIORMENTE, HOY CARRETERA; SIGUE DE PARA ABAJO, LINDANDO CON SUCESION DE RAFAEL YEPES, A LINDAR CON PREDIO DE MIGUEL NOREÑA; SIGUE LINDANDO CON ESTE POR UN ALAMBRADO, HASTA EL CAMINO DE HERRADURA; SIGUE POR ESTE A SALIR A LA CARRILERA DEL TRANVIA Y POR ESTA AL MOJON, PRIMER LINDERO”.*

Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la anotación de la adjudicación, luego de cancelar la inscripción de la demanda ordenada por este juzgado y en este trámite, en la forma en la que también se le ordena en líneas que siguen.

**Segundo.** Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-14901 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a realizar a cancelar la inscripción de dicha medida cautelar. Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un DIVISORIO POR VENTA DE LA COSA COMÚN del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2013 00116 00) adelantado entre ANA OFELIA JARAMILLO (C.C. 32.441.969), MARÍA TERESA DE JESÚS LOTERO DE ROJAS (C.C. 39.434.089), ALBEIRO DE JESÚS (C.C. 15.427.054), LILIA DEL SOCORRO (C.C. 21.785.904), ALBA NELLY (C.C. 43.422.734), NICOLAS (C.C. 70.750.070) y DAVID ANTONIO LOTERO CASTRILLON (C.C. 70.901.663), y KELLY ANDREA LOTERO RAMÍREZ (C.C. 1.036.958.110), y que la medida se comunicó por este Juzgado y dentro del presente trámite mediante Oficio 701 del 07 de junio de 2013.

**Tercero.** Se decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-14901 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por lo que se requiere al secuestre, señor RODRIGO DE JESÚS AGUDELO ARENAS, a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a hacer entrega de dicho inmueble al rematante y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, indicando la fecha de entrega efectiva del inmueble.

**Cuarto.** Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA y al secuestre, señor RODRIGO DE JESÚS AGUDELO ARENAS, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del acta de remate (archivo incorporado el 01 de octubre de 2021), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes, con copia al rematante, señor RODRIGO DE JESÚS MARÍN CARVAJAL, para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

**Quinto.** La devolución de dineros se efectuará en los términos del artículo 455, numeral 7, del C.G.P. La sentencia de distribución del producto del remate entre los comuneros se hará en los términos del artículo 411, inciso 6, del C.G.P. Se requiere a secretaría para que realice el control de términos pertinente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**337dafd57be15314063f54c118bc1d9673f198ebc06de04db8f88d86245c02dd**

Documento generado en 19/10/2021 11:59:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Rechaza de plano nulidad y requiere a las partes para que coadyuven solicitud de terminación y aporten documentación

Se niega la solicitud de nulidad presentada por el abogado de la parte demandante, doctor Luis Fernando Ortiz Olmos (archivo del 19 de julio de 2021), toda vez que, si bien invoca la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P., por considerar que el abogado Alberto Álvarez Duque actuó en representación de la señora BRENDA MARÍA BETANCUR cuando le había sido revocado el poder, resulta preciso advertir que se incurre en un error en la solicitud de nulidad consistente en que, ni el doctor Alberto Álvarez ni el doctor Luis Fernando Ortiz han representado a la señora BRENDA MARÍA BETANCUR en el trámite de este asunto, siendo ambos en su momento apoderados de la parte demandante, esto es, del señor ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, hecho sobre el cual se pronunciaron tanto el doctor Alberto Álvarez, como el doctor Jesús Arquímedes Jaramillo, apoderado de la señora JOHANA DE LA CRUZ PÉREZ, una vez se les dio traslado de la solicitud de nulidad, y en este sentido, el doctor Luis Fernando Ortiz Olmos no se encuentra legitimado para presentar esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 135 del C.G.P; aunado a lo anterior, tal como lo advierte el abogado Alberto Álvarez, la solicitud de cesión de derechos litigiosos la presentó como apoderado del señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, a quien se le reconoció como litisconsorte de la señora BRENDA MARÍA BETANCUR, cuando ya no fungía como defensor del demandante.

De otro lado, se requiere a los señores JOHANA DE LA CRUZ PÉREZ COLORADO, demandada, y SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, litisconsorte de la señora BRENDA MARÍA BETANCUR, a fin de que, en el término de 5 días, si es del caso, coadyuven la solicitud de terminación del proceso (archivo del 22 de julio de 2021).

De cara a lo manifestado por el abogado de la señora PÉREZ COLORADO en archivo de fecha 26 de julio de 2021, se requiere a las partes para que, en un término de cinco (5) días, alleguen certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto de la Litis, con el fin de determinar quiénes figuran como actuales propietarios del mismo.

Por otra parte, y en atención a los escritos allegados por la señora BRENDA MARÍA BETANCUR, se le advierte a quien los suscribe que no se les dará trámite, por cuanto la señora BRENDA MARÍA BETANCUR carece del derecho de postulación. Se le requiere para que todos los escritos que remita a este juzgado y a este trámite los remita a través de abogado, en los términos del artículo 73 del C.G.P.

Cumplido el término señalado en párrafos anteriores, pásese el expediente a despacho para definir sobre la terminación del proceso o, de no poderse finiquitar el proceso, proseguir con el trámite de levantamiento del secuestro y las demás etapas del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cc569d8db5faeaae6807f2c7107f33c3322dce916653d5dc282a9af0f54905f**

Documento generado en 19/10/2021 12:00:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	Ordena entrega de títulos

Teniendo en cuenta la constancia secretarial incorporada el día de hoy, 19 de octubre de 2021, y no siendo posible la conversión de los títulos, tal como fuera ordenado en providencia del 28 de septiembre de 2021, se ordena la entrega de dichos dineros, elaborando el respectivo DJ04 con abono a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 050019196101 a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN, atendiendo a la solicitud efectuada por dicha dependencia en archivo incorporado el 11 de octubre del presente año (archivo 124 y en la que se solicita citar al contestar el número 2021-02-024717).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y de los archivos 120, 124 y 125 del expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e468f492aff033260af437cd437bb8c2e76cd44971f0d6a976131f3e2a8838c4**  
Documento generado en 19/10/2021 11:59:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00266 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia y remite expediente

Revisada la demanda del trámite de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, del C.G.P., es claro que la competencia para conocer del proceso, en lo que respecta al factor objetivo-cuantía, es del Juez Civil del Circuito en primera instancia, porque en efecto las pretensiones se enmarcan en los topes que debe conocer el juez de circuito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P.; pero no es cierto que el competente sea puntualmente el Juez Civil del Circuito de Rionegro, en lo que respecta al factor territorial, en tanto que el domicilio de la entidad demandada (TECNOLOGÍA SIMEH S.A.S.) y de su representante legal está en Medellín, según consta en su certificado de existencia y representación y en el pagaré anexo a folios 6 del archivo incorporado el 7 de octubre de 2021 (demanda y anexos), y no se observa en este caso la concurrencia de algún foro concurrente, incluyendo el comercial, en los términos del artículo 28, numeral 3, del C.G.P., dado que no se aprecia de ninguno de los documentos aportados que el cumplimiento de las obligaciones sea Rionegro o algún otro municipio.

Por lo anterior, y en los términos del artículo 28, numeral 1, del C.G.P., se rechazará la demanda por falta de competencia territorial y se ordenará su remisión a los jueces civiles del circuito de Medellín.

Por todo lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero.** Rechazar la presente demanda en proceso EJECUTIVO promovido por el señor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RINCÓN en contra del señor ROBERT

FERNANDO VILLA MÁRQUEZ y de la sociedad TECNOLOGÍA SIMEH S.A.S., por falta de competencia por el factor territorial.

**Segundo.** Se ordena la remisión del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, Antioquia, para que continúen conociendo del mismo.

**Tercero.** Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49eef04f52712391039fcb8d4e40712aef5862e6720425f22792bf2b33629577**  
Documento generado en 19/10/2021 11:59:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**